

ANTON ONECA, José: "Las formas de la culpabilidad en las falsedades documentales".—Conferencia pronunciada en la Academia Matritense del Notariado el día 29 de enero de 1946.—Instituto Editorial Reus.—Madrid, 1948.—35 págs.

"Falsum" deriva de "fallere", que significa engañar, seducir, hacer traición, disimular, ocultar, disfrazar, fingir, simular. Es notorio que en el lenguaje vulgar se emplea a veces la palabra falso por incierto. El prestigioso Catedrático de la Universidad de Salamanca no olvida que nuestro Código penal vigente llama a las falsedades documentales "falsificaciones" y falsificar, según la acepción consagrada por el uso y la técnica científica desde el "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia", de Escriche, hasta los libros más recientes en esta materia, es cambiar la verdad por la mentira conscientemente; falsificar no es equivocarse. Nadie llama falsificador al que ha puesto en el escrito, por torpeza o ligereza, una cosa por otra.

El disertante distribuye el discurso en los siguientes enunciados: 1. El problema; 2. El dolo; 3. Los dolos especiales; 4. La culpa. El problema lo plantea haciendo suya la idea de Garraud "no hay incriminación que haya levantado más cuestiones ni dado lugar a más dificultades". Las formas de la culpabilidad dolosa son examinadas a través del número 8.º del artículo 8.º, como intención y culpa; en el artículo 565, como malicia e imprudencia, en nuestro Código. La psicología criminal comprende la "intención" en la voluntad dirigida a la realización de un resultado cuya representación determina la naturaleza del agente. Cuando el documento falso sea un peligro utilizado o utilizable como prueba para engendrar una perturbación en el tráfico jurídico, se habrá alcanzado la objetividad jurídica de la infracción. Los dolos especiales están constituidos por elementos subjetivos con perjuicio de tercero o con ánimo de causárselo. Existe la falsificación con perjuicio de tercero aunque no haya habido propósito de causárselo como delito cualificado por el resultado y la falsificación con propósito de perjudicar no conseguido. Finalmente, la falsedad culposa debe tipificar casos cortísimos, para no dejarnos la impresión de estar ante verdaderos delitos dolosos. Por la gravedad de las pe-

nas en los Códigos penales españoles, los Tribunales han acudido a la imprudencia para rebajar los castigos.

Diego MOSQUETE

BELLAVISTA, Girolamo: "Il delinquente qualificato".—Milano. Dott A. Giuffré, Editore.—1947.

El profesor de la Universidad de Palermo estudia en la presente monografía las normas penales del ordenamiento italiano que disciplinan en la terminología del Código al "delincuente reincidente, habitual, profesional" y con "tendencia a delinquir." El límite de su trabajo está justamente circunscrito a estos temas concretos, esto es, estudiar aquellas figuras tal como se presentan en el Derecho positivo. Para ello divide su contribución en dos partes. En la primera, dibuja los perfiles doctrinales de aquellas figuras de delincuentes, trayéndonos a colación una copiosa literatura sobre el tema; en tanto que en la segunda parte se ciñe lisa y llanamente a desentrañar los preceptos referidos a estos delincuentes.

La investigación presenta particular relieve, porque no sólo lleva a cabo una minuciosa exposición, apoyada en la bibliografía a este respecto, que dicho sea de paso es abundantísima, sino que por otra parte Bellavista va esmaltando su estudio de sugerencias acerca de la significación de estos delincuentes en el sistema represivo y preventivo de los cuerpos penales, ya que cada uno de estos tipos son delincuentes subjetivamente cualificados de un "más" en relación a los fines del Derecho (pág. 11). De aquí que no esté exenta de sugestión la busca del "por qué" de esta cualificación y en razón de qué motivos policríminales han sido configurados en los códigos.

Hace un minucioso análisis de los antecedentes del problema en la escuela positiva para determinar recogiendo la mera estimación en los autores contemporáneos tanto italianos como alemanes, sin dejar de resaltar las dificultades e inseguridades que sobre estos puntos reina en el campo de la Dogmática. Sin embargo, no cabe duda alguna que tanto en el reincidente (pág. 23) como en los restantes estamos a presencia de una estimación más afincada en el delincuente que en el delito realizado. Y resulta por ello justificado el tratamiento independiente de los llamados delincuentes cualificados, ya que todos ellos caen bajo el denominador común de delincuentes peligrosos a más de ser imputables.

Y en resumidas cuentas todo ello evidencia cómo el juez habrá de tener en cuenta la personalidad del delincuente a la hora del enjuiciamiento penal como también en la imposición de la pena. En la segunda parte analiza particularmente las especies del delincuente cualificado.

J. del ROSAL